

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

### "SANATORIO VIRGEN DEL MAR-CRISTÓBAL CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA"

#### TITULO I

##### DETERMINACIONES PRINCIPALES

###### **Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tiene naturaleza mercantil y se rige especialmente por estos estatutos y con carácter imperativo o supletorio, según proceda por el Derecho positivo vigente.

###### **Artículo 2º.- DENOMINACIÓN**

La sociedad se denomina "SANATORIO VIRGEN DEL MAR-CRISTÓBAL CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (la "**Sociedad**").

###### **Artículo 3º.- OBJETO**

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de toda clase de actividad sanitaria, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas (incluyendo las especialidades de análisis clínicos, análisis genéticos, anatomía patológica, radiodiagnóstico, medicina nuclear u otras pruebas diagnósticas), realizadas por profesionales sanitarios en centros, servicios o establecimientos sanitarios. El desarrollo de actividades complementarias o accesorias a las actividades sanitarias citadas.
- b) La prestación de servicios y promoción de la investigación, divulgación y docencia en ciencias de la salud, para impulsar la formación y cualificación de los profesionales de la salud, pudiendo colaborar en el desarrollo de estas actividades con universidades e instituciones tanto públicas como privadas.
- c) La participación en sociedades mercantiles dedicadas a establecimientos sanitarios y entidades de asistencia sanitaria, pudiendo materializarse dicha participación mediante la adjudicación de las acciones y participaciones correspondientes.
- d) La construcción, instalación, adquisición, explotación, organización, gestión, arrendamiento (excluido leasing inmobiliario) o enajenación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de inmuebles destinados, en su totalidad o en parte, a la actividad asistencial en todas sus ramas y especialidades (incluyendo los destinados a servicios de diagnóstico médico y las consultas externas), de forma parcial o integrada, y a la hospitalización. La explotación mercantil de los inmuebles y servicios citados, tanto directa como indirectamente, bajo cualquier forma y título jurídico, incluso si no son de su propiedad.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad principal de las incluidas en el objeto social es el 86.10 (Actividades Hospitalarias).

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades enumeradas algún título y/o cualificación profesional, dichas actividades se realizarán por medio de personas que ostenten dicha titulación o cualificación.

Las actividades que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (la "**Ley de Sociedades Profesionales**"). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales.

#### **Artículo 4º.- DURACIÓN**

La duración de la Sociedad es indefinida.

#### **Artículo 5º.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

#### **Artículo 6º.- DOMICILIO**

La sociedad tiene su domicilio en la carretera del Mami, Km. 1, 04120, Almería, España.

El Órgano de Administración, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, podrá decidir el traslado del domicilio de la Sociedad dentro del territorio nacional, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

El Órgano de Administración también podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España.

## **TITULO II**

### **CAPITAL Y ACCIONES**

#### **Artículo 7º.- CAPITAL**

El capital social es de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (212.904,25 EUROS) y está representado por MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE (1.417) ACCIONES, nominativas, de CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (150,25 EUROS), de valor nominal cada una, con numeración correlativa del 1 al 1.417, ambas inclusive, e integradas en una sola serie y clase. Cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas y confieren los mismos derechos y obligaciones.

#### **Artículo 8º.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 9º.- TÍTULOS**

Las acciones son nominativas y se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

#### **Artículo 10º.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

La transmisión de las acciones de la Sociedad se registrará por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**").

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **CAPITULO I. CLASES**

#### **Artículo 11º.- DETERMINACIÓN**

Son órganos de esta Sociedad:

- 1.- La Junta General de Accionistas.
- 2.- El Órgano de Administración.

##### **CAPITULO II. JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 12º.- FUNCIÓN**

Los accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos estatutos decidirán, por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquellos por la Ley.

#### **Artículo 13º.- CLASES**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 14º.- FORMA Y PLAZO DE CONVOCATORIA**

La convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, a salvo de lo previsto para el complemento de convocatoria o por otras disposiciones legales.

#### **Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

La constitución de la Junta se registrará, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 16º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la Sociedad en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista en la forma fijada en la legislación aplicable.

#### **Artículo 17º.- LUGAR DE LA CELEBRACIÓN**

Las Juntas Generales, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar, cuando así lo indique la convocatoria de la Junta General de Accionistas, siempre que sea dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio social.

#### Asistencia telemática a la Junta General

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación permanente entre ellos. Se entenderá que están presentes en la Junta General de Accionistas, a todos los efectos, los accionistas que asistan por cualquiera de estos medios telemáticos. Asimismo, las Actas de las Juntas indicarán los accionistas que hayan asistido por estos medios. En caso de prever la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán también los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las personas que actúen como Presidente y Secretario de la Junta podrán asistir asimismo por medios telemáticos a la Junta, pudiendo estar en localizaciones separadas.

#### Junta exclusivamente telemática

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A estos efectos, en caso de que la Junta se celebre exclusivamente por medios telemáticos, los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas. En caso de prever la celebración de la Junta exclusivamente por medios telemáticos, el anuncio de convocatoria de la Junta General deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 182 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de donde se halle el presidente de la Junta.

#### **Artículo 18º.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS**

1. Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas asistentes a la reunión.
2. Cuando el órgano de administración así lo ordenare, por resultar necesaria su asistencia para el buen desarrollo de las deliberaciones, asistirán a la Junta los directores, gerentes, y técnicos correspondientes.
3. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los accionistas que, por haberlo previsto en la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares y el número de votos que corresponde a cada uno.
4. En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:
  - a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.
  - b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente o por cualquiera de los administradores o por el gerente o técnico designado a tal efecto por el órgano de administración.
  - c) Se abrirá a continuación el turno de intervenciones de los accionistas. El Presidente velará especialmente porque sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervención de los accionistas

que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Órgano de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos en favor y tres en contra, el Presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden que se dé por concluida la deliberación.

- d) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario de la misma.

5. Los acuerdos sociales deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso exija la Ley aplicable a la materia.

### **Artículo 19º.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

En cuanto a la elevación a público de los acuerdos y de su certificación se estará a lo dispuesto por los artículos 107 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Se registrá por la normativa especial el acta notarial de la Junta General.

## **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 20º.- MODALIDAD**

El Órgano de Administración estará formado por (i) un Administrador único, (ii) dos (2) Administradores Mancomunados, actuando conjuntamente, (iii) dos (2) Administradores Solidarios, actuando indistintamente cada uno de ellos, o (iv) un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros. La Junta General de Accionistas podrá elegir entre cualquiera de estos sistemas sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

### **Artículo 21º.- FUNCIÓN**

La Administración y la representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, corresponde al Órgano de Administración.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de este Órgano, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe sin culpa grave, aun cuando se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

#### **Artículo 22º.- NOMBRAMIENTO**

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. No podrán ser designados Administradores las personas incursas en las prohibiciones que contempla el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella.

#### **Artículo 23º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En el caso de que la Junta General de Accionistas acuerde que el Órgano de Administración de la Sociedad sea un Consejo de Administración se estará a lo dispuesto a continuación:

1. Presidente y Secretario del Consejo. El Consejo de Administración de entre sus miembros, designará un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá ser o no miembro del Consejo de Administración. Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente. Si el Presidente estuviese ausente, el Consejo de Administración elegirá a uno de los Consejeros presentes para actuar como Presidente a los efectos de esa reunión.

2. Reuniones del Consejo. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez por trimestre y será convocado por su Presidente o quien haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Lugar de celebración de las reuniones del Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán:

(i) en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otra localidad, siempre que esté dentro de la provincia de Almería, o

(ii) por videoconferencia o cualesquiera otros medios telemáticos que garanticen la identidad de los asistentes, la comunicación permanente e ininterrumpida entre ellos, con independencia de su localización, así como su intervención y emisión de votos en tiempo real. Se entenderá que están presentes en la reunión, a todos los efectos, los Consejeros que asistan por cualesquiera de estos medios quienes se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del quórum, o

(iii) en forma escrita y sin necesidad de celebrar una sesión física de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

La convocatoria hará referencia a la posibilidad de asistir por videoconferencia o cualesquiera otros medios telemáticos especificando la forma en el que podrá realizarse.

4. Convocatoria y orden del día. El Presidente del Consejo convocará la reunión del Consejo con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la reunión, junto con el correspondiente orden del día en el que se detallará todos los asuntos a tratar, notificándose, dicha convocatoria, a cada uno de los Consejeros por correo certificado, correo electrónico o fax a la última dirección indicada por ellos. Como excepción en caso de urgencia, la notificación escrita de la convocatoria se realizará con una antelación de tres días naturales. No será necesario observar dichos requisitos de convocatoria, cuando hallándose presentes la totalidad de los Consejeros decidieran por unanimidad su celebración.

5. Constitución. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que estén presentes la mayoría de sus vocales, excepto si legalmente se requiere una mayoría diferente, en cuyo caso se estará a la mayoría dispuesta en la ley.

6. Adopción de acuerdos. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, excepto si legalmente se requiere una mayoría de votos diferente, en cuyo caso se estará a la mayoría dispuesta en la Ley.

Cada Consejero tendrá derecho a delegar su voto en otro Consejero.

El Presidente no tendrá voto de calidad. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiese sustituido en la reunión a la que se refiere el Acta.

#### **Artículo 24º.- PLAZO**

Todo administrador ejercerá su cargo por cinco años y podrá ser reelegido, una o más veces por el mismo plazo.

#### **Artículo 25º.- SEPARACIÓN**

La separación de los Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

#### **Artículo 26º.- RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Los cargos de Administrador y de Consejero Delegado o con funciones ejecutivas, en caso de haberlos, no serán retribuidos.

### **TITULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 27º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 28º.- CUENTAS ANUALES**

En todo lo relativo a cuentas anuales se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

### **TITULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 29º.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 30º.- LIQUIDACIÓN**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda.

En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente.